MODIFICATORIO 1 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 043 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y MULTITINTAS.INK S.A.S.

Entre los suscritos: [redacted], identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted], en su calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** con NIT. 900.475.460-8, nombrado mediante la Resolución No. 973 del 13 de octubre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el 20 de octubre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución de Delegación 894 del 18 de septiembre de 2024 y el Decreto 4179 de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 1077 de 2024), quien en adelante se denominará el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DNI, por una parte, y por la otra, **LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.443, en calidad de Representante Legal de **MULTITINTAS.INK S.A.S** persona jurídica identificada con el NIT. 901.378.857-6, legalmente constituida por documento privado 06 de marzo de 2020 de Asamblea General Accionistas de Bucaramanga, inscrito en la Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2020, con el No 176881 del libro IX, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

1. El 23 de octubre de 2024, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, celebró el contrato de compraventa No. 043 con la sociedad MULTITINTAS.INK S.A.S, cuyo objeto es la *Adquisición equipos de cómputo (escritorio y portátiles) de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento – ficha técnica Anexo No. 1. - Lote 2. Adquisición equipos de cómputo portátiles de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento – ficha técnica Anexo No. 1.*

2. Lo anterior, por valor de hasta **MIL TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.316.696.626,20) M/CTE**, con un un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio Seis (06) de noviembre de 2024 y hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre del 2024.

3. Mediante solicitud de modificación de fecha 30 de diciembre de 2024, el

supervisor del contrato solicitó la prórroga del contrato de compraventa No. 043 del 23 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que:

"(...) En el marco del contrato No. 043 de 2024, firmado entre las partes para la adquisición de equipos de tecnología - monto agotable, se presenta una situación inesperada para el contratista, que ha afectado el cumplimiento del plazo de entrega inicialmente establecido.

De acuerdo a lo mencionado, el contratista MULTITINTAS.INK S.A.S para la adquisición de los computadores tipo portátil, realizó la gestión correspondiente para la adquisición de los elementos mencionados, con el distribuidor SED Internacional de Colombia S.A.S., quien, a su vez, radicó orden de producción ante el fabricante LENOVO.

Las situaciones narradas por el contratista, evidencian diligencia en la realización de los trámites pertinentes, y la ocurrencia de situaciones imprevistas, teniendo en cuenta que los elementos adquiridos fueron fabricados fuera del país (China) y requieren de importación y nacionalización, razón por la cual, en dicho proceso han interferido terceros y el proceso ha sido afectado en los tiempos de entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde la supervisión se considera que se está ante sucesos que obedecen a casos fortuitos, que no le han permitido al contratista a la fecha, cumplir con el objeto contractual.

Así las cosas, desde la supervisión se considera necesario solicitar la prórroga del contrato ***hasta el 20 de febrero de 2025****, toda vez que los equipos ya se encuentran en trámite de importación, tal y como se evidencia en el Bill Number de UPS 2913329969 adjunta, y tienen fecha estimada de llegada al país finalizando enero de 2025 y de entrega en las instalaciones de Multitintas.Ink SAS, para la segunda semana de febrero de 2025 (como lo indica SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS).*

De acuerdo con el argumento actual del proveedor y la logística involucrada, desde la supervisión se propone una prórroga, con una nueva fecha estimada de entrega para los computadores portátiles, ***para el 20 de febrero de 2025****. Este plazo permitirá abordar los*

retrasos actuales y garantizar que los equipos sean entregados en condiciones óptimas.

SOLICITUD RESERVA PRESUPUESTAL

Se solicita la constitución de la reserva presupuestal del Contrato 043 de 2024, la cual asciende a la suma de: ***MIL TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.316.696.626,20) M/CTE (...)"***

4. Respeto de prórroga y sus límites en el contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 16 de febrero de 2022[1], indicó:

"La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. (...)

En todo caso, es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

[1] Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas - **Número Único:** 11001-03-06-000-2021-00167-00

Tal renovación del acuerdo de voluntades debe constar por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal (artículo 41, Ley 80 de 1993). Entonces, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas, o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo, lo cual implica que se mantenga y ejecute en las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio.

(...)

Vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, varias veces citado, la Sala arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

(i) ***La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe****, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.*

(ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.

(iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013.

(iv) En cualquier caso, tanto la decisión ***de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal****. En general,* ***la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz***

<u>para realizar el interés público o general</u> *involucrado en el respectivo contrato.*

(v) *En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal* ***debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito****, sino en especial,* ***a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso****, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente* ***sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.***

(vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.

De lo explicado se concluye que la ***prórroga es un supuesto permitido por la ley****, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que* ***se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción****, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandi, en líneas generales,* ***<u>la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico</u>, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo****." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

5. Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señala que:

"La contratación *estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

(...)

*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución"*2.

6. De acuerdo con los hechos expuestos, la normatividad citada, la solicitud y justificación del supervisor del contrato, la jurisprudencia del Consejo de Estado, y estando dentro del plazo contractual, es jurídicamente viable la prórroga del contrato.

7. Teniendo en cuenta que, durante la presente vigencia fiscal, no es posible la adquisición de los equipos de cómputo, se hace necesario constituir una reserva presupuestal, la cual asciende a la suma de **MIL TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.316.696.626,20) M/CTE**.

8. Quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente. Por tal motivo, se acuerda suscribir el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. 043 del 23 de octubre de 2024, hasta el 20 de febrero de 2025.

De conformidad con lo anterior**, la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de febrero del 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal.

CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍA- El contratista de manera inmediata a la suscripción de este documento, deberá ajustar la garantía que ampara el contrato en virtud de la presente acta y publicarla a través de la Plataforma Secop II, para su revisión y aprobación por parte del ordenador del gasto.

[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad 1.959 C.P Enrique José Arboleda Perdomo.

CLÁUSULA TERCERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN: la presente acta requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la aprobación de la póliza.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás disposiciones del contrato de compraventa No. 043 del 23 de octubre de 2024, que no sean contrarias al presente modificatorio, continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - OTRAS DISPOSICIONES: REMITIR copia del presente modificatorio al coordinador del grupo interno de trabajo finanzas de la DNI, para su conocimiento y trámites pertinentes relacionados para la constitución de la reserva presupuestal por un valor de **MIL TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.316.696.626,20) M/CTE**.

En Bogotá D.C. a los

POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

ORIGINAL FIRMADO
Director de Gestión Institucional

POR EL CONTRATISTA

LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO
Firmado digitalmente por LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO
Fecha: 2024.12.30 12:02:12 -05'00'

LUIS FRANCISCO NIÑO SALCEDO
Representante Legal-
MULTITINTAS.INK SAS

Elaboró:
Reviso:
Reviso: